

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO
NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

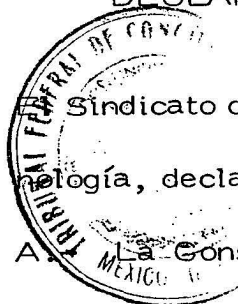
ESTATUTOS

CAPITULO I

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, declara que:

- A.- La Constitución Política del País sigue siendo un programa vivo. La democracia no se funda exclusivamente en la legitimidad que adquiere un gobierno por la expresión del sufragio. Se afianza y se renueva todos los días por la unidad de gobernantes y gobernados, por la estrecha vigilancia que cada individuo y cada sector ejercen sobre su propia conducta y sobre la de los poderes públicos, a fin de garantizar que se viva de acuerdo con los ideales políticos y sociales que se proclaman.
- B.- La Constitución de 1917 nos señala el camino recto y ascendente para crecer y progresar en la libertad. Sin la Constitución, la Revolución solo habría sido un dramático, un heroico hecho de sangre. Sin la Revolución, la Constitución no se



VERSION PUBLICA

ría sino una especulación de gabinete. Si nuestra Revolución tiene aún mucho por hacer, nuestra Constitución está llena de potencialidad creadora para impulsar a los mexicanos a continuar por el camino de las transformaciones sociales y de las libertades públicas que, conjugadas, forman nuestro sistema de vida.

C.- La Revolución está en nuestras manos y nos toca remodelar su perfil en una nueva etapa de la historia.

La Revolución es impulso reformador. Ha transformado el país y lo sigue transformando. El estado de derecho, generado por nuestro movimiento social, es un válido promotor de cambios.

D.- El régimen jurídico tutelar del trabajo humano es una de las conquistas más altas de nuestra historia. La justicia en las relaciones laborales, es el respeto a la asociación profesional, el derecho de huelga, el cumplimiento de los salarios mínimos, el reparto de utilidades y el escrupuloso acatamiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado deben anteponerse a cualquier finalidad lucrativa.

E.- Nada hay que justifique la participación del Estado en la vida interna de las organizaciones sindicales. Al Estado corresponde -

respetar la autonomía de los sindicatos; a los trabajadores que éstos agrupan corresponde la dirección, la vigilancia y la depuración interna de los mismos.

F.- El principio de la autonomía Sindical debe mantenerse intacto, no solamente por parte del Estado, sino por cualquier otra entidad social que intente imponer trabas a la independencia y libre determinación de las organizaciones laborales.

G.- Concibe la función pública, la vocación de los servicios públicos, como un medio fecundo de la promoción social.

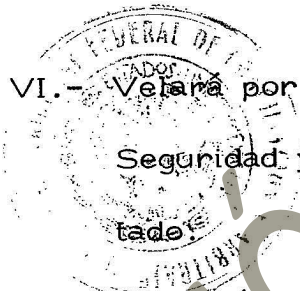


CAPITULO II PLAN DE ACCION

El Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, consecuente con su declaración de principios, - adopta el siguiente PLAN DE ACCION:

I.- Se constituye para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que laboran en el CO
NACYT.

II.- Pugnará por la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

- III.- Elegir libremente el adherirse a la **Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado**, única Central reconocida por el Estado.
- IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando le fuere solicitado.
- V.- Mantener incólume el ejercicio del derecho de huelga en los términos que consagra la Ley.
- VI.-  Velará por la debida aplicación de **la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.
- VII.- Luchará porque sus afiliados actúen con la responsabilidad social que le impone su empleo y porque se le proporcionen los medios adecuados para su trabajo.
- VIII.- Pugnará por el establecimiento de **la carrera Administrativa dentro del Gobierno Federal**.
- IX.- Se reconocerá el Escalafón como **único** medio legal para efectuar las promociones del ascenso **de sus afiliados** y autorizar las permutas.
- X.- Se esforzará porque el Poder Público cuente con servidores de probidad intachable y entusiasta **vocación de servicio**, pa-

ra hacer cumplir la Ley, resolver los conflictos entre los grupos y coordinar el esfuerzo social.

XI.- Luchará porque los empleados gubernamentales sean cada día mejores servidores públicos: conciben el ejercicio de los cargos que confieren poder, como la multiplicación de los esfuerzos por servir mejor, por servir conociendo cuáles son las aspiraciones legítimas de los ciudadanos mexicanos y cómo deben ser encauzadas sus labores y sus esperanzas, para que en una forma coordinada alcancemos mejores frutos.



XII.- Pugnará por el mejoramiento económico, moral y social de los trabajadores.

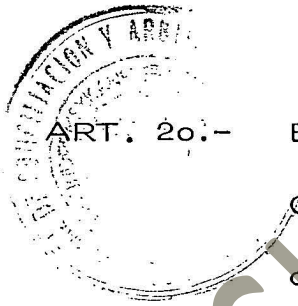
VERSION PUBLICA

CAPITULO III .

CONSTITUCION Y DOMICILIO

ART. 1o.- El Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se constituye bajo esta denominación y en los términos del Acta Constitutiva de fecha 6 de octubre de 1971, siendo sus siglas "SITCONACYT".

ART. 2o.- El domicilio social del Sindicato, radicará en la Ciudad de México, Distrito Federal, y su jurisdicción comprende todos los lugares en que hubiere miembros del Sindicato.



VERSION PUBLICA

CAPITULO IV.

DEL INGRESO AL SINDICATO.

ART. 3o.- Son miembros del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los empleados de base, que presten sus servicios en dicha Institución, en virtud de nombramiento aceptado, expedido por el funcionario facultado para ello.

ART. 4o.- Los trabajadores que por su conducta y falta de solidaridad hubieren sido expulsados de cualquier Organización Sindical, previo estudio de su situación no podrán ser miembros de este Sindicato.

ART. 5o.- Los miembros del Sindicato podrán ser activos o en receso:

Son miembros activos:

- a) Los que perteneciendo a la organización prestan sus servicios normales, o desempeñan comisiones sindicales.
- b) Para el Sindicato, todo miembro activo que sea separado de su trabajo por el CONACYT,

continuará siendo activo permanente para los efectos sindicales en pleno goce de sus derechos sin limitación alguna, hasta que se resuelva en ultima instancia, el juicio que promoviere reclamando su re-instalación.

Son miembros en receso:

- a) Aquellos que habiendo prestado buen servicio a la Organización como miembro activo, pasaron a ocupar un puesto de confianza en el propio Consejo o en otra Dependencia Oficial mediante licencia ilimitada.
- b) Los que gozan de licencias temporales, exceptuándose aquellos que estén transitoriamente desempeñando alguna comisión, representación sindical o puesto de elección popular, pues en este caso se les seguirá considerando como miembros activos.
- c) Los suspendidos en sus derechos, como consecuencia de una medida disciplinaria por todo el tiempo que dure la suspensión.

ART. 6°.- El trabajador de base que está promovido a un empleo de confianza, queda suspendido de sus derechos y obligaciones

con la organización, en la inteligencia de que al volver a su puesto de base cesará la suspensión, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical, sino hasta un año después de ocupar el puesto de base.

VERSIÓN PÚBLICA



CAPITULO V.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ART. 7.- Son derechos de los miembros del Sindicato.

- I.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- II.- Ser electos para ocupar cualquier puesto de representación sindical, llenando los requisitos establecidos por estos Estatutos.
- III.- Gozar de los servicios sociales y de las prestaciones de carácter económico que se obtengan por conducto del Sindicato.
- IV.- Ser patrocinados y defendidos ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje - cuando lo soliciten.
- V.- Solicitar del Comité Ejecutivo de sus respectivas Secciones que se convoque a Asamblea General determinando y precisando el asunto que deberá tratarse.

La solicitud deberá ser suscrita cuando menos por - 25% de los miembros y se entregará al Comité Ejecutivo y a las Comisiones de Vigilancia y de Honor -

y Justicia, quienes serán responsables de la realización de dichas Asambleas.

VI.- Nombrar en caso de ser acusados por falta que amerite la aplicación de alguna sanción sindical un Defensor que sea miembro del Sindicato.

VII.- Seguir perteneciendo al Sindicato cuando desempeñen empleos de confianza quedando en ese caso en suspenso en todos sus derechos y obligaciones sindicales. Para ese efecto, deberán solicitar por escrito la licencia correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su designación.

ART. 8.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I.- Cumplir fielmente estos Estatutos.

II.- Cumplir en todas sus partes los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

III.- Desempeñar con eficiencia los cargos de representación y las comisiones que les sean conferidas.

IV.- Trabajar por el engrandecimiento del Sindicato, de

fendiendo su Programa y prestigiando los principios sostenidos por el mismo.

- V.- Asistir con puntualidad a las **Asambleas Generales**, **Mítines**, **Manifestaciones** y demás actos que la -- **Asamblea General** o el **Comité Ejecutivo** hubieren -- acordado.
- VI.- Abstenerse de pertenecer a alguna agrupación que -- persiga fines antagónicos a los del **Sindicato**.
- VII.- Informar al **Comité Ejecutivo**, de cualquier irregularidad que redunde o pueda redundar en perjuicio del **Sindicato** o de sus miembros.
- VIII.- Acatar las disposiciones de **trabajo**, **Convenios** y -- **Reglamentos** que hayan sido **acordados** por el **Sindi_** **cato**.
- IX.- Tratar los problemas laborales, por conducto de sus representantes **sindicales**.
- X.- Cubrir sus cuotas **sindicales ordinarias** y **extraordi-** **narias**; aceptando su **deducción** por medio de las **ofi_** **cinas** pagadoras correspondientes.
- XI.- Posponer cualquier interés **personal** o de grupo al --

interés general del Sindicato.

- XII.- Informar al Comité Ejecutivo ~~de~~ su domicilio y camubios de los mismos, así como ~~de~~ cualquier movimienuto de su trabajo.
- XIII.- Guardar absoluta reserva en ~~los~~ casos que afecten al Sindicato.
- XIV.- ~~Ac~~ Acatar invariablemente las disposiciones que en caso ~~de~~ huelga acuerde el Sindicato.
- XV.- Emitir su voto en los términos de estos estatutos.
- XVI.- Los demás que se desprendan ~~de~~ estos estatutos y de su calidad de agremiado.

VERSIÓN PÚBLICA

CAPITULO VI

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL SINDICATO

ART. 9.- El gobierno y administración del Sindicato radica:

I.- En la Asamblea General

II.- En el Comité Ejecutivo

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- El Gobierno Supremo del Sindicato, radica en la Asamblea General. En consecuencia, los demás Organos del Sindicato y sus miembros, tienen la obligación ineludible

de acatar los acuerdos que en ella se tomen.

ART. 11.- La Asamblea General, queda facultada para resolver cualquier asunto del Sindicato, que considere oportuno avocarse, siendo atribuciones exclusivas de ella:

I.- Reformar o adicionar estos Estatutos.

II.- Decretar la suspensión o destitución de alguno o algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo, de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia o de los representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón y Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, previa demanda de la Comisión de Honor y Justicia en el caso, cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento señalado en los Estatutos.

La suspensión o destitución solo surtirá efectos cuando hubiere sido votada por las dos terceras partes de los miembros de la organización.

III.- Decretar la expulsión de alguno o algunos miembros del Sindicato. En este caso, la expulsión no surtirá efectos sino hasta que sea aprobada por más de las

dos terceras partes de los miembros del Sindicato por votación directa.

Si hecho el cómputo por la Comisión de Honor y Justicia, conjuntamente con la Comisión de Vigilancia, no se reúne la mayoría requerida, la resolución de la Asamblea General, que haya decretado la expulsión, no surtirá efecto alguno.

IV.- Discutir y en su caso aprobar los presupuestos de egresos de la Organización y los informes y cuentas de administración, que rinda el Comité Ejecutivo.

V.- Estudiar y opinar sobre las Condiciones Generales de Trabajo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Reglamento de Escalafón.

VI.- Decretar la disolución y liquidación del Sindicato. En este caso el patrimonio del Sindicato se repartirá entre todos y cada uno de los miembros, de tal manera a que todos les corresponda parte igual.

ART. 12.- Las Asambleas Generales, serán **Ordinarias** y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse en el mes de OCTUBRE de cada año para informar de las actividades de todo el Comité Ejecutivo. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse cada vez que sea necesario, para tratar algún asunto de los establecidos como de su competencia exclusiva o algún otro - que por su importancia se requiera una decisión urgente por parte de la Asamblea General, y sólo tratará el o los asuntos para que fué convocada y serán instaladas - por el Secretario General y presididos por una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Escrutadores electos por la propia Asamblea.

ART. 13.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Comité Ejecutivo cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que deban iniciarse, incluyéndose en la Convocatoria, el Orden del Día.

Sólamente en los casos de excepción establecidos en estos Estatutos, podrán convocar a la Asamblea General, la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y Jus-

ticia.

ART. 14.- Los miembros del Sindicato **que asistan** a la Asamblea General se acreditarán ante el **Organo** que ha convocado, o ante la Comisión que éste **designa**, en los términos de la Convocatoria respectiva.

ART. 15.- El día y hora señalados en la Convocatoria, el Organo convocante previa comprobación de la existencia de quórum, instalará la Asamblea **procediéndose** de inmediato a la iniciación de los trabajos.

ART. 16.- El quórum legal para las Asambleas Generales, será del 50% más uno, del número **de** miembros del Sindicato.

En caso de no existir el quórum **requerido**, se convocará a una Segunda Asamblea, **la** cual se constituirá legalmente con el número de **miembros** que concurren, que nunca será menor del 30% **de** los miembros del Sindicato.

ART. 17.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán, por mayoría de votos de los miembros presentes, con excepción de los siguientes casos, en que se requerirá una mayoría de más de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato.

I.- Para reformar o adicionar estos Estatutos.

II.- Para suspender o destituir a alguno o a algunos de los miembros del Comité Ejecutivo o de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.

III.- Para decretar la expulsión de algún miembro del Sindicato.

IV.- Para decretar la disolución y liquidación del Sindicato.

CAPITULO VIII

- ART. 18.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:
- Un Secretario General
 - Un Secretario de Trabajo y Conflictos
 - Un Secretario de Organización
 - Un Secretario del Exterior
 - Un Secretario de Finanzas
 - Un Secretario de Previsión Social y Educación
 - Un Secretario de Acción Femenil
 - Un Secretario de Actas y Acuerdos
 - Un Secretario de Asuntos Técnicos y Capacitación Administrativa
 - Un Secretario de Prensa, Propaganda y Fomento Sindical
 - Un Secretario de Acción Deportiva y Cultural
 - Un Representante ante la Comisión Mixta de Escalafón
 - Un Representante ante la F.S.T.S.E.

ART. 19.- Son Organismos de Dirección ~~las~~ Comisiones Perma-
nentes siguientes:

a).- de Vigilancia, integrado ~~por~~ un Presidente y dos
Vocales .

b).- De Honor y Justicia, integr~~ado~~ por un Presiden-
te y dos Vocales .

ART. 20.- Los miembros del Comité Ejecutivo, durarán en fun-
ciones tres años. Tomarán posesión de sus cargos, -
el día que se clausure la Asam~~blea~~ General respectiva,
de conformidad con lo estipulad~~o~~ en estos E_s tatutos .

ART. 21.- Los miembros tanto como del ~~Comité~~ Ejecutivo, como
de las Comisiones de Vigila~~ncia~~ y Honor y Justicia, no
podrán ser reelectos para el ~~período~~ inmediato en los -
puestos que ocuparon .

ART. 22.- Para ocupar un cargo dentro ~~del~~ Comité Ejecutivo, se
requiere:

I.- Ser miembro del Sindic~~ato~~ .

II.- Tener una antigüedad sindical, cuando menos de dos años anteriores a la elección.

III.- Ser mexicano por nacimiento y tener cuando menos 18 años de edad, el día de la elección.

VERSIÓN PÚBLICA

CAPITULO IX

ATRIBUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO Y SUS MIEMBROS

ART. 23.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- I.- Representar legalmente al Sindicato, ante Tribunales, Autoridades Administrativas, del Trabajo y Judicial, con el mandato más general, para pleitos y cobranzas, administración de bienes y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial, conforme a la Ley.
- II.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- III.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- IV.- Resolver los asuntos de interés general para el Sindicato, que no sean privativos de la Asamblea General.

Para este efecto, el Comité Ejecutivo, deberá celebrar Plenos Ordinarios cuando menos cada mes y - extraordinarios, cuando sea necesario.

Para que los acuerdos del Pleno sean válidos se requiere:

a).- Que estén presentes **la** mayoría de los Secretarios, incluyendo **siem**pre al Secretario General, que tendrá **voto** de calidad en caso de empate.

b).- Que sean aprobados **por** la mayoría de votos de los presentes.

V.- Solicitar la modificación **de** las Condiciones Generales de Trabajo, y **celebrar** Convenios de revisión de las mismas en los **términos** de estos Estatutos.

VI.- Informar cada año, a la **Asamblea** General, sobre las gestiones realizadas **durante** ese lapso, por **con**ducto del Secretario General.

VII.- Rendir cada año, cuenta **de** administración a la Asamblea General, por **dicho** lapso, por conducto del Secretario de Finanzas.

VIII.- Convocar a las **Asambleas** Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

IX.- Instalar las **Asambleas** Generales, Ordinarias y **Ex**traordinarias en los **términos** del Artículo 15 de estos Estatutos.

VERSIÓN PÚBLICA

X.- Nombrar todas aquellas Comisiones, que sean necesarias para el funcionamiento del Sindicato y realización de sus fines.

XI.- Todas aquellas que sean propias de la representación legal y las demás que se desprenden de estos Estatutos.

ART. 24.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

I.- Ejercer la representación del Sindicato, en los términos de la fracción I del Artículo anterior a nombre del Comité Ejecutivo.

II.- Firmar la Convocatoria para la celebración de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, en unión del Secretario de Organización.

III.- Instalar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, en representación del Comité Ejecutivo.

IV.- Rendir el informe a que se refiere la fracción VII del Artículo anterior, a nombre del Comité Ejecutivo.

V.- Convocar y presidir los Plenos del Comité Ejecutivo, - tanto Ordinarios como Extraordinarios.

VI.- Administrar los fondos del Sindicato en unión del Secretario de Finanzas y dar cuenta exacta mensualmente al Comité Ejecutivo.

VII.- Autorizar con su firma los documentos de cobro y pago que deba efectuar el Secretario de Finanzas .

VIII.- Coordinar las actividades de las demás Secretarías del Comité, acordando con los diferentes Secretarios los - Asuntos relativos a su cargo.

IX.- Vigilar el cumplimiento del encargo conferido a los miembros del Comité Ejecutivo, a los Delegados al Congreso y Consejo Federal de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, así como a los miembros de las comisiones permanentes o accidentales.

X.- Consignar a la Comisión de Honor y Justicia a cualquier miembro del Sindicato con o sin representación que con sus actos obstruyere la buena marcha del mismo o viole lo establecido por estos Estatutos; dicha consignación deberá hacerla conjuntamente cuando menos con otro Secretario del Comité Ejecutivo.

XI.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y los que tome el Comité Ejecutivo en sus Plenos informando sus resultados.

XII.- Todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo o que se desprendan de estos Estatutos.

ART. 25.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

I.- Suplir en sus funciones al Secretario General, en las faltas temporales de éste, que no excedan de 6 meses,

con las mismas facultades y obligaciones.

- II.- Intervenir en todos los conflictos, ~~tales~~ como reajustes, ceses, suspensiones y en todo lo que afecte a cualquier miembro del Sindicato.
- III - Llevar un registro minucioso de todos los conflictos en que intervenga.
- IV.- Auxiliar al Representante ante la Comisión Mixta de Escalafón en todas las promociones o permutas que se realicen en beneficio de los Trabajadores.
- V.- Promover en unión del Secretario General y del Secretario de Organización la constitución de secciones y la afiliación de trabajadores al Sindicato.
- VI - Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.

VII.- Ejercer la representación del Sindicato, en unión del Secretario General, en los términos de la fracción I del Artículo 23 de estos Estatutos, salvo que lo haga otro Secretario del Comité Ejecutivo.

VIII.- Intervenir para la debida aplicación de los reglamentos, condiciones generales de trabajo y escalafón y convenios relativos a los mismos.

IX.- Informar al Secretario General o al Comité Ejecutivo, del Estado que guardan los asuntos mas importantes a su cargo.

X.- Los demás que se desprendan de su cargo o de estos estatutos.

ART. 26.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION:

I.- Substituir al Secretario de Trabajo y Conflictos en sus faltas temporales que no excedan de 6 meses, con las mismas facultades y obligaciones.

II.- Organizar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y del Sindicato.

III.- Promover en unión del Secretario General y del Secretario de Trabajo y Conflictos la constitución de secciones y la afiliación de Trabajadores al Sindicato.

IV.- Firmar en unión del Secretario General, las convocatorias a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordina-

rias y para la elección del Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia y Representantes de la Comisión Mixta de Escalafón y ante la F.S.T.S.E.

- V.- Atender todo lo relativo a la organización de los actos en que deba participar el Sindicato.
- VI.- Llevar inventario valorizado de todos los bienes, muebles e inmuebles, enseres y demás objetos pertenecientes a la Organización.
- VII.- Ejercer la representación del Sindicato, en los términos de la fracción I del Artículo 23 de estos Estatutos, en unión - del Secretario General.
- VIII.- Acordar, firmar y despachar la ~~cor~~respondencia de su Secretaría con el Secretario General.

VIII.- Informar al Secretario General o al Comité Ejecutivo del Estado que guardan los asuntos mas importantes a su cargo.

IX.- Las demás que se desprenden de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

ART. 27.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR:

I.- Suplir en sus funciones al Secretario de Organización, por faltas temporales de éste, que no excedan de 6 meses, con las mismas facultades y obligaciones.

II.- Establecer relaciones entre el Sindicato y las Organizaciones similares de Trabajadores, formulando un registro de los mismos, e informando al Comité Ejecutivo de todo aquello que juzgue de mayor interés, procurando establecer un intercambio permanente de conocimientos y de experiencias que beneficien al trabajador.

- III.- Estar en contacto permanente con el representante del Sindicato ante la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, a efecto de llevar a cabo en unión del Secretario General, los acuerdos que se tomen en el seno de dicha Federación.
- IV.- Podrá formar parte del Consejo Federal de la F.S.T.S.E.
- V.- Ejercer la representación del Sindicato, en unión del Secretario General, en los términos de la fracción I del Artículo 23 de estos Estatutos, salvo que lo haga algún otro Secretario del Comité Ejecutivo.

VI.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.

VII.- Informar al Secretario General o al Comité Ejecutivo del Estado que guardan los asuntos mas importantes a su cargo.

VIII.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

VERSIÓN PÚBLICA

ART. 28.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS.

- I.- Suplir en sus funciones al Secretario del Exterior, en las faltas temporales de éste, que no excedan de seis meses con las mismas facultades y obligaciones.
- II.- Tener a su cargo la Tesorería del Sindicato y en consecuencia el manejo de fondos del mismo, que deberán ser depositados en una Institución Bancaria.
- III.- Efectuar los pagos que acuerde el Comité Ejecutivo o Asamblea General, autorizados por el Secretario General.
- IV.- Hacer efectivo el importe de las cuotas de los miembros del Sindicato otorgando los recibos correspondientes y procurar

rando que éstos estén al corriente en sus pagos.

- V.- Formular mensualmente un Corte de Caja y un Estado General de Contabilidad. Los correspondientes a cada semestre, deberán publicarse para conocimiento de los miembros.
- VI.- Practicar un Balance General cada año que deberá someterse a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- VII.- Procurar que la aplicación de los fondos sea en beneficio del Sindicato.
- VIII.- Poner a disposición de la Comisión de Vigilancia, la documentación necesaria para facilitar el trabajo de ésta, proporcionándole todos los datos que la misma solicite. Así mismo deberá permitir al Comité Ejecutivo, cuando este

así juzgue necesario, revisar el movimiento contable de su Secretaría, poniendo a su disposición toda la documentación que le sea requerida.

IX.- Caucionar los manejos de fondos a juicio del Comité Ejecutivo.

X.- Ejercer la representación del Sindicato en los términos de la fracción I del Artículo 23 de estos Estatutos, en unión del Secretario General, salvo que lo haga algún otro Secretario del Comité Ejecutivo.

XI.- Informar al Secretario General o al Comité Ejecutivo, del Estado que guardan los asuntos mas importantes a su cargo.

XII.- Los que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

ART. 29.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL Y EDUCACION.

I.- Suplir en sus funciones al Secretario de Finanzas en las faltas temporales de éste, que no excedan de 6 meses - con las mismas facultades y obligaciones, en este caso deberá caucionar sus manejos de fondos en los mismos términos que establece la fracción IX del Artículo anterior.

II.- Vigilar que las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores, le sean otorgadas, formulando programas que tiendan a su incremento.

- III.- Vigilar el buen sistema de hospitalización de los trabajadores.
- IV.- Promover ciclos de conferencias y todo aquello que tienda a elevar el nivel cultural de todos los miembros del Sindicato, gestionando la creación de becas en los diversos niveles, de instrucción primaria, secundaria, preparatoria, universitaria y técnica, para beneficio de los hijos de los miembros del Sindicato.
- V.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.
- VI.- Ejercer la representación del Sindicato en los términos de la Fracción 1a. del Artículo 23 de estos Estatutos, en unión del Secretario General, salvo que lo haga algún otro Secretario del Comité Ejecutivo.
- VII.- Informar al Secretario General o al Comité Ejecutivo, del Estado que guardan los asuntos mas importantes a su cargo.
- VIII.- Los demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

ART. 30.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ACCION FEMENIL.

- I.- Suplir en sus funciones al Secretario de Previsión Social y Educación, en las faltas temporales de éste, que no excedan de 6 meses con las mismas facultades y obligaciones.
- II.- Cuidar de que todos los trabajadores disfruten de las prerrogativas establecidas por la Ley Reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional, coordinando sus labores con el Secretario de Trabajo y Conflictos.
- III.- Promover la implantación de cursos que tengan como objeto fundamental la superación de la mujer trabajadora en todos sus aspectos.
- IV.- Establecer relaciones con las dirigentes femeniles de otras Organizaciones Sindicales, a fin de obtener un inter-

cambio permanente de conocimientos y experiencias que –
beneficien a la mujer trabajadora.

V – Gestionar el Establecimiento de Guarderías Infantiles.

VI.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Se-
cretaría con el Secretario General.

VII.- Ejercer la representación del Sindicato, en unión del Se-
cretario General, en los términos de la Fracción I, del –
Art. 23 de estos Estatutos, salvo que lo haga otro Secre-
tario del Comité Ejecutivo.

VIII.- Informar al Secretario General o al Comité Ejecutivo, del
Estado que guardan los asuntos mas importantes a su car-
go.

IX.- Los demás que se desprendan de la naturaleza de su car-
go y de estos Estatutos.

ART. 31.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y –
ACUERDOS:

I.- Suplir en sus funciones al Secretario de Acción Femenil, en
las faltas temporales que no excedan de 6 meses, con las

mismas facultades y obligaciones.

- II.- Pasar lista de asistencia en las Asambleas Generales , Ordinarias y Extraordinarias.
- III.- Formular las Actas de las Asambleas Generales en - unión del presidium asimismo formular las actas de los Plenos del Comité Ejecutivo, autorizándolas con su firma en unión del Secretario General, una vez que hayan sido aprobadas.
- IV.- Vigilar que los acuerdos tomados por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo sean tramitados en forma debida.
- V - Pasar al Secretario General, con copia al Secretario de Organización del Sindicato, la lista de todos los compañeros que hayan faltado a las Asambleas o reuniones para que se haga efectiva la sanción acordada por el Comité Ejecutivo.

- V.- Ejercer la representación del Sindicato en los términos de la fracción I del artículo 23 de estos Estatutos en unión del Secretario General, salvo que los haga algún otro Secretario del Comité Ejecutivo.
- VI.- Informar al Secretario General o al Comité Ejecutivo, del Estado que guardan los asuntos mas importantes a su cargo.
- VII.- Los demás que se desprenden de la naturaleza de su cargo y de estos Estatutos.

ART. 32.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS TÉCNICOS Y CAPACITACION ADMINISTRATIVA.

- I.- Suplir en sus funciones al Secretario de Actas y Acuerdos, en las faltas temporales de éste que no excedan de 6 meses, con las mismas facultades y obligaciones.
- II.- Promover la capacitación y especialización de los trabaja-

dores mediante cursos diversos. Para ello deberá coordinar sus trabajos con el Secretario de Previsión Social y Educación.

- III.- Avocarse al estudio de cualquier problema que confronte el Sindicato asesorándose del personal calificado en la materia.
- IV.- Promover el envío de trabajadores al extranjero, para su especialización.
- V.- Establecer y vigilar el exacto cumplimiento del sistema de becas en coordinación con el Secretario de Previsión Social y Educación.
- VI.- Cooperar con el Secretario de Trabajo y Conflictos en la preparación de todas las reformas que deban introducirse en las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento y -

Convenios, recabando con la debida anticipación las opiniones que sobre el particular tengan las distintas Secretarías del Sindicato y los agremiados en lo particular.

VIII.- Ejercer la representación del Sindicato, en los términos de la Fracción I, del Artículo 23 de estos Estatutos, en unión del Secretario General, salvo que lo haga algún otro Secretario del Comité Ejecutivo.

IX.- Informar al Secretario General o al Comité Ejecutivo, del Estado que guardan los asuntos mas importantes a su cargo.

X.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

ART. 33.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y FOMENTO SINDICAL:

- I.- Suplir en sus funciones, al Secretario de Asuntos Técnicos y capacitación Administrativa en las faltas temporales de este, que no excedan de 6 meses, con las mismas facultades y obligaciones.
- II.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad la edición del Organó de Difusión del Sindicato, que deberá publicarse mensualmente.
- III.- Emitir Boletines de información que contengan asuntos relacionados con el Sindicato y de interés general.
- IV.- Promover actos que tiendan a elevar la Conciencia Sindical de los trabajadores y la participación de estos en la solución de los problemas de la Organización.
- V.- Ejercer la representación del Sindicato, en unión del Secretario General, en los términos de la fracción I del artículo 23 de estos Estatutos, salvo que lo haga algún otro Secreta-

VERSIÓN PÚBLICA

rio del Comité Ejecutivo.

VI.- La difusión de los derechos y obligaciones de los trabajadores a fin de inducirlos a su fiel observancia.

VII.- Informar al Secretario General o al Comité Ejecutivo, del Estado que guardan los asuntos mas importantes a su cargo.

VIII.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

ART. 34.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA Y CULTURAL:

I.- Suplir en sus funciones al Secretario de Prensa, Propaganda y Fomento Sindical, por faltas temporales de éste, que no excedan de 6 meses, con las mismas facultades y obligaciones.

II.- Organizar y controlar los grupos de deportistas, impulsando y promoviendo las actividades entre los trabajadores y

- III.- Promover la celebración de encuentros deportivos en general.
- IV.- Establecer y mantener relaciones con los diversos Organismos que rigen el deporte del país.
- V.- Ejercer la representación del Sindicato en los términos de la fracción I del Artículo 23 de estos Estatutos, en unión del Secretario General, salvo que lo haga algún otro Secretario del Comité Ejecutivo.
- VI.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.
- VII.- Informar al Secretario General o al Comité Ejecutivo, del Estado que guardan los asuntos mas importantes a su cargo.
- VIII.- Los demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

ART. 35.- SON ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE ANTE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

- I.- Participar en Unión del Secretario General en las discusiones con el Organismo en que laboren los trabajadores miembros del Sindicato para el establecimiento del Reglamento de Escalafón.
- II.- Solicitar la modificación de dicho Reglamento cuando este - lesione los derechos de los trabajadores
- III.- Promover en unión del Secretario General, del Secretario de Trabajo y Conflictos del Secretario de Organización y del de Prensa, Propaganda y Fomento Sindical, cursos de orientación sindical y la difusión de los Reglamentos ya mencionados.
- IV.- Fijar conjuntamente con el Representante del Consejo las - pruebas para los exámenes de competencia y las reglas generales a las cuales deberán ajustarse.

- V.- Resolver sobre la procedencia o improcedencia de las permutas que concerten los trabajadores.
- VI.- Determinar en los términos del Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón, qué trabajadores deberán ser ascendidos, vigilando se tramite el nuevo nombramiento.
- VII.- Publicar semestralmente el movimiento escalafonario habido en las diversas Dependencias del Organismo en que laboren los trabajadores miembros del Sindicato.
- VIII.- Vigilar el funcionamiento y aplicación del escalafón general, ajustando sus actos a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.
- IX.- Ejercer la representación del Sindicato en los términos de la fracción I del artículo 23 de estos Estatutos, en unión del Secretario General, salvo que lo haga cualquier otro -

Secretario del Comité Ejecutivo.

X.- Informar al Secretario General o al Comité Ejecutivo del Estado que guardan los asuntos mas importantes a su cargo.

XI.- Los demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

ART. 36.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE ANTE LA F.S.T.S.E.

I - Establecer la representación del Sindicato ante el Consejo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Concurrir con la representación del Sindicato a todos los actos que realice la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

- III.- Formar parte del Consejo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- IV.- Participar en las discusiones que el Sindicato tenga con los Representantes del Organismo en que laboren los Trabajadores miembros del mismo, para la reforma de las Condiciones Generales de Trabajo.
- V.- Participar en todas las reuniones, Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo e informar a éste de las labores que realice en el seno de la Federación.
- VI.- Establecer relaciones con todas las representaciones Sindicales que se encuentren adheridas a la F.S.T.S.E. - coordinando sus labores con el Secretario del Exterior.
- VII.- Informar al Secretario General o al Comité Ejecutivo del Estado que guardan los asuntos mas importantes a su cargo.

VII.- Los demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

ART. 37.- En las faltas de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo, mayores de seis meses se elegirá al sustituto conforme a estos Estatutos.

VERSIÓN PÚBLICA

CAPITULO X.

DEL CONTROL DE LA LEGALIDAD.

ART. 38.- El control de la legalidad interna y externa del Sindicato, estará a cargo de:

- I.- La Comisión de Vigilancia.
- II.- La Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO XI.

DE LA COMISION DE VIGILANCIA.

ART. 39.- La Comisión de Vigilancia se integra en la forma siguiente:

- I.- Un Presidente.
- II.- Dos Vocales.

ART. 40.- Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en funciones tres años, serán electos conjuntamente con el Comité Ejecutivo en el año en que se concluya el período de los que se encuentren en funciones y tomarán posesión de sus cargos, el día en que se clausure la Asamblea General.

ART. 41.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA:

I.- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, tanto en los actos internos, como en los externos que realice el Sindicato.

II.- Velar porque los integrantes del Comité Ejecutivo, realicen las atribuciones que les señalan los presentes Estatutos.

III.- Consignar a la Asamblea General, a alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo, cuando haya violado los presentes Estatutos, aportando las pruebas conducentes y pidiendo que se aplique la sanción, que según el criterio de la propia Comisión deba imponerse.

- IV.- Rendir un informe anual, a la Asamblea General sobre las actividades que hubiere realizado.
- V.- Practicar en unión de la Comisión de Honor y Justicia, el cómputo a que se refiere la fracción III del Artículo 11 - de estos Estatutos.
- VI.- Supervisar la administración de los fondos sindicales.
- VII.- Los demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.
- VIII.- La Comisión de Vigilancia en unión de la Comisión de Honor y Justicia Vigilarán el orden en las elecciones de los Comité Ejecutivos y ante la presencia de cuando menos un representante de cada una de dichas Comisiones, se efectuará el recuento de votos.

ART. 42.- La Comisión de Vigilancia, funcionará en pleno bajo la dirección del Presidente de la propia Comisión, cuando menos cada QUINCE DIAS. Podrá sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros, tomándose los acuerdos por mayoría y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ART. 43.- Los vocales suplirán en sus faltas temporales al Presidente .

ART. 44.- Todo lo actuado por la Comisión de Vigilancia se hará constar en actas que deberán firmar los que hayan actuado.

CAPITULO XII

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ART. 45.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará en la forma siguiente:

I.- Un Presidente .

II.- Dos Vocales.

ART. 46.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia durarán en funciones tres años. Serán electos conjuntamente con el Comité Ejecutivo el año en que concluya el período de los que se encuentran en funciones y tomarán posesión de sus cargos, el día en que se clausure la Asamblea General.

ART. 47.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA:

I.- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, tanto en los actos internos, como en los externos que realice el Sindicato.

II - Velar porque los integrantes del Comité Ejecutivo y la Comisión de Vigilancia realicen las atribuciones que les señalan los presentes estatutos.

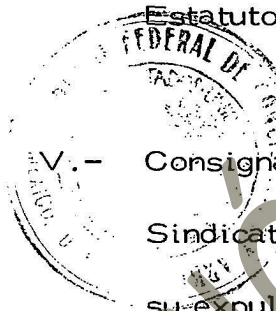


III.- Consignar a la Asamblea General, a alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Vigilancia, cuando hayan violado los presentes Estatutos, aportando las pruebas conducentes y pidiendo que se aplique la sanción que según el criterio de la propia Comisión deba imponerse.

IV.- Practicar en unión de la Comisión de Vigilancia, el cómputo a que se refiere la fracción III del Artículo 11 de estos Estatutos.

V.- Consignar a la Asamblea General a cualquier miembro del Sindicato, que hubiere cometido alguna falta que amerite su expulsión. Para ésto, la Comisión de Honor y Justicia deberá practicar previamente una investigación, recibiendo las pruebas de cargo y descargo emitiendo su dictamen, que presentará a la Asamblea General, acompañado de toda la investigación.

VI.- Aplicar a los miembros del Sindicato las sanciones a que se hagan acreedores y que no excedan de suspensión en de-



VERSION PUBLICA

rechos sindicales, hasta por seis meses.

VII.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.



VERSIÓN PÚBLICA

CAPITULO XIII
DE LAS ELECCIONES.

ART. 48.- La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, Representante ante la FSTSE, Representante ante la Comisión Mixta de Escalafón, y Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia será por medio del voto secreto y directo de los Trabajadores de base y mediante el sistema de planillas.

ART. 49.- Las elecciones se efectuarán cada tres años durante el mes de OCTUBRE correspondiente al año de la elección, salvo las elecciones extraordinarias cuando éstas sean estatutariamente necesarias.

ART. 50.- Los integrantes de la planilla deberán dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 22 de los Estatutos y ninguno podrá figurar en dos o más planillas.

ART. 51.- El procedimiento electoral será como sigue:

- I.- Conforme a la convocatoria que lance el Comité Ejecutivo firmado por el Secretario General y Secretario de Organización, durante el mes de SEPTIEMBRE del año de la Elección la planilla o planillas participantes se registrarán ante la Secretaría de Organización, el registro se iniciará a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria y se cerrará diez días antes del día señalado para la elección. Cerrado el registro se harán públicas las planillas que quedaron registradas estatutariamente.

- II.- El registro será hecho por el Comité de Propaganda integrado cuando menos por veinte miembros del Sindicato firmantes, los que serán responsables de todo lo relativo al proceso electoral de su planilla y no participarán en el registro de otra planilla.
- III.- La solicitud de registro de una planilla, se hará por escrito y por duplicado señalándose el nombre completo de los integrantes de la misma y puestos de representación sindical a que se postulan, acompañando la firma de aceptación de cada uno de ellos y señalando el color y símbolo para su identificación de propaganda.
- IV.- La propaganda que contenga injurias graves contra alguna de las planillas contendientes, será motivo para nulificar a la planilla responsable, y para tal efecto las quejas deberán ser presentadas a la Comisión de Vigilancia quien conjuntamente con la de Honor y Justicia resolverá en definitiva sobre dicha nulificación, previo dictamen que se emita en el que se haya concedido la garantía de audiencia y agotado las pruebas ofrecidas por las planillas en conflicto, notificando personalmente la resolución cuando menos 72 horas antes del día de la elección.

Los representantes del Comité de Propaganda de cada planilla registrada, firmarán su propaganda como medida mutua de protección.

- V.- La votación se hará por medio de cédulas que proporcionará el Comité Ejecutivo, debidamente foliadas y autorizadas con la firma del o los representantes de las planillas participantes y del Secretario de Organización; y contendrá los círculos con los colores representativos y nombres de los candidatos a Secretario General de las diferentes planillas. Las cédulas se entregarán en cada centro de trabajo a cada uno de los votantes, conforme al padrón previamente elaborado y autorizado por la oficina de personal.
- VI.- En el centro de Trabajo se instalarán el día de la elección - las casillas electorales que sean necesarias, con las urnas correspondientes y funcionarán de las 9 a las 18:00 horas. El personal de la casilla estará integrado por un representante del Comité Ejecutivo, un representante de cada una de las planillas participantes y un representante de la FSTSE, si así se hubiere solicitado.
- VII.- El personal de las casillas levantará las actas de instalación y clausura, en las que se anotarán de las cédulas utilizadas, y de las no utilizadas, así como de los incidentes que se hubieren presentado sellando las urnas debidamente y firmando

sobre las mismas; terminada la votación se concentrarán - las urnas al Comité Ejecutivo en donde se hará, con la presencia del Comité Ejecutivo, de los representantes de las planillas participantes, los candidatos, Comisión de Vigilancia y Honor y Justicia y Representación de la FSTSE en su caso; el escrutinio general de toda la votación emitida, levantándose el acta correspondiente en la que se consignarán los resultados definitivos.

El Comité Ejecutivo dará a conocer al día siguiente a todos los trabajadores el resultado de las elecciones y comunicará por escrito al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el nombre y cargo de los funcionarios electos, para su registro.

El Comité Electo tomará posesión en la Asamblea General - correspondiente al mes de OCTUBRE del año de la elección.

ART. 52.- Lo no previsto en este capítulo será resuelto en el pleno de -
Comité Ejecutivo General con asistencia de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.

CAPITULO XIV

DE LAS CUOTAS SINDICALES.

ART. 53 - Los miembros del Sindicato, tienen obligación de pagar como cuotas ordinarias sindicales la cantidad equivalente al 1% del monto de su salario mensual.

ART. 54.- Igualmente los miembros del Sindicato, tendrán obligación de pagar las cuotas Extraordinarias, que determine la Asamblea General.

ART. 55.- Las cuotas ordinarias y en su caso las extraordinarias serán descontadas por el CONACYT.

ART. 56.- Los fondos del Sindicato, se destinarán para los gastos que origine el mismo.

CAPITULO XV

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ART. 57.- Los miembros del Sindicato que contravengan los preceptos establecidos en estos Estatutos, se harán acreedores a la aplicación de sanciones disciplinarias las cuales podrán consistir en:

- I.- Amonestación privada por escrito.
- II.- Amonestación pública en Asamblea.
- III.- Suspensión de derechos sindicales.
- IV.- Destitución del cargo sindical.
- V.- Expulsión definitiva del Sindicato.

ART. 58.- Para la determinación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes del caso. En los casos de reincidencia, las sanciones serán aplicadas con mayor energía.

ART. 59.- Las sanciones serán aplicadas por los órganos que señalan estos Estatutos y cuando se haya dado debido cumplimiento a los mismos, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia en el caso de que se hayan cumplido las formalidades esenciales del procedimiento.

CAPITULO XVI

DE LA EXPULSION DEL SINDICATO.

ART. 60.- Son causas de expulsión del Sindicato.

- I.- El ingresar a alguna Organización antagónica al Sindicato.
- II.- El realizar actos que constituyan traición al Sindicato.
- III.- El falsificar firmas y documentos sindicales.
- IV.- El disponer de los fondos sindicales para distintos fines de los que se relacionen con el Sindicato.

V.- El malversar los fondos sindicales.

VI.- El realizar cualquier otro acto que sea de tal naturaleza grave, en contra del Sindicato o de sus miembros, que ameriten la expulsión, a juicio de la Asamblea General.

ART. 61.- Para que sea expulsado un miembro del Sindicato, se requiere que así lo determine la Asamblea General y que la expulsión sea aprobada por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato; en los términos de estos Estatutos.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 62.- Queda prohibido dentro del Sindicato hacer divulgación y discutir en las Asambleas asuntos de carácter religioso y usar el nombre o las insignias sindicales, para actos relacionados con este objeto.

ART. 63.- Todos los miembros del Sindicato, gozarán del más am

plio derecho de reunirse, para discutir y comentar los asuntos de interés general, que atiendan a la mejor realización de los fines y métodos de lucha adoptados por la Organización. Asimismo, tendrán derecho a formar grupos, que tiendan a fortalecer la democracia interna de la Organización, sin contrariar los principios de la misma, pudiendo expresar libremente sus ideas y opiniones, haciéndose responsable de las mismas. En consecuencia, toda publicación deberá ser firmada la por sus autores, en la inteligencia de que las firmas tendrán como única consecuencia, la discusión pública o refutación, en su caso, de las ideas u opiniones expresadas y no el de que les - sea aplicada alguna sanción.

ART. 64.- El Comité Ejecutivo, siempre y cuando cuente con la aprobación de la Comisión de Vigilancia o de una Asamblea - General, podrá nombrar o cambiar el Asesor o Asesores Jurídicos de la Agrupación.

ART. 65.- Sin la previa autorización de los organismos representativos del Sindicato, los documentos oficiales de la Organización, no podrán salir del recinto sindical.

CAPITULO XVIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. 66.- Estos Estatutos, únicamente podrán ser reformados o adicionados por la Asamblea General, con la aprobación de más de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

CAPITULO XIX

DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO.

ART. 67.- El Sindicato podrá disolverse, por la voluntad de las dos terceras partes de sus miembros expresada en la Asamblea General. El cómputo, deberá hacerse en forma -

conjunta por el Comité Ejecutivo y las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, revisado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada única y exclusivamente para ese objeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO Queda facultado el Comité Ejecutivo para registrar los presentes Estatutos en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

México, D.F., 20 de Septiembre de 1974.

Secretario General

FIRMA

Evangelina Rodríguez Barajas

Presidente de la Comisión de Vigilancia

FIRMA

Amalia Atilán Alonso